

Acción de Tutela: 410013187004 2023—00057 00 NI 823
Accionante: CESAR AUGUSTO BARREIRO OTALORA C.C. No. 7.686.531 de Neiva actuando en nombre propio
Accionado: LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL –CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE
DFFF Igualdad, a la justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 4° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de junio de 2023.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada CESAR AUGUSTO BARREIRO OTALORA C.C. No. 7.686.531 de Neiva actuando en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL—CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, igualdad, trabajo, acceso cargos públicos, al considerarlos vulnerados por las referidas entidades.

Por ser procedente, se admite el trámite de la acción.

Teniendo en cuenta que la Gobernación del Departamento del Huila es el ente territorial en el cual se cumplirá las funciones del cargo a proveer, además de contar con el conocimiento de primera mano sobre los manuales de funciones y requisitos para el cargo, este Despacho considera procedente vincular a la presente solicitud al referido ente territorial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 se solicitará a los representantes legales de la entidad accionada y de la vinculada que rindan un informe en relación a los hechos que la motivan, aporten las pruebas que consideren pertinentes y remitan la documentación donde consten los antecedentes del asunto, especialmente detallando cuál es el cargo al que aspiró el accionante CESAR AUGUSTO BARREIRO OTALORA C.C. No. 7.686.531 según la OPEC No. 181901 para el cargo de DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, cuáles son los requisitos mínimos exigidos para ese cargo y el procedimiento surtido dentro del " Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" — Gobernación del Departamento del Huila", para lo cual se les concederá el término de dos (2) días.

Así mismo, en aras de garantizar el debido proceso de todas las personas que participan en el Proceso de Selección modalidad abierto entidades del orden territorial 2022 – Gobernación del Departamento del Huila con OPEC 180691, se solicitará a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la vinculada Gobernación del Departamento del Huila que publiquen en sus páginas web el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela, a más tardar al día siguiente de la notificación de este proveído; con el fin de que los posibles afectados en el término de dos (2) días siguientes a su publicación, si lo consideran pertinente, puedan intervenir en el trámite de la misma.

Adviértaseles que de no ser los competentes para resolver el objeto al cual se circunscribe la demanda, deberán remitir las diligencias al servidor que corresponda, informar a este Despacho su actuación, concretando el nombre y cargo del mismo, así como sus funciones, además de su correo electrónico para

Acción de Tutela: 410013187004 2023—00057 00 NI 4574
Accionante: CESAR AUGUSTO BARREIRO OTALORA C.C. No. 7.686.531 de Neiva actuando en nombre propio
Accionado: LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL –CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE
DDFF Igualdad, a la justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso.

notificaciones judiciales. Igualmente, que, de guardar silencio, se dará cumplimiento a la presunción de veracidad —**Decreto 2591 de 2001, art. 20**—.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva (H),

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el conocimiento de la Acción de Tutela, instaurada por CESAR AUGUSTO BARREIRO OTALORA C.C. No. 7.686.531 de Neiva actuando en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL—CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, igualdad, trabajo, acceso cargos públicos, al considerarlos vulnerados por las referidas entidades.

SEGUNDO. VINCULAR al presente trámite constitucional a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, conforme a lo motivado.

TERCERO: ORDÉNESE a las accionadas y vinculada publicar en su página web el presente auto admisorio así como el escrito de tutela, a más tardar al día siguiente de la notificación de este proveído; con el fin de que las personas que participan en el "Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes" — Gobernación del Departamento del Huila" con OPEC No. 181901 en el cargo de DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL como posibles afectados, en el término de dos (2) días siguientes a su publicación, puedan intervenir en el trámite de la misma.

CUARTO. CORRER TRASLADO de la presente Acción Constitucional a las accionadas y vinculada para que en el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibido y/o notificación, se pronuncien sobre la misma en forma clara y concisa, y alleguen las pruebas que consideren pertinentes; para lo cual se les entregará copia del escrito con sus anexos.

QUINTO: TÉNGASE como prueba documental la presentada por el extremo actor.

SEXTO: PRACTICAR todas y cada una de las diligencias que a juicio de este Despacho se estimen conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos origen de la presente Acción Constitucional.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a las partes conforme lo ordenan los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE LUNA CORRALES

Juez.